Gobernación del Ñeembucú
Trabajando contigo, construyendo el futuro...

LICITACION PUBLICA NACIONAL – LPN Nº 02/2010

"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"

Pilar, 16 de Marzo de 2010.

ADDENDA N° 01

Modificaciones en la Sección II IAO 37.1, quedando redactada de la siguiente manera.

	F. Adjudicación del Contrato
IAO 37.1	La adjudicación se dará a conocer por nota dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la emisión de la Resolución de Adjudicación que será remitido por vía fax o por Correo electrónico a cada oferente que haya Presentado ofertas.-

Modificaciones en la **Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación** – en el **Punto 2. Requisitos para Calificación Posterior**, quedando redactada de la siguiente manera:

2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 32.2)

Después de determinar la oferta evaluada como la más baja, la Convocante efectuará la calificación posterior del Oferente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 32 de la Sección I, IAO, empleando únicamente los requisitos aqui estipulados. Los requisitos que no estén incluidos en el siguiente texto no podrán ser utilizados para evaluar las calificaciones del Oferente.

(a) *Capacidad financiera*

Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se consideraran los siguientes indices:

a. *Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente*
   Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años
b. *Endeudamiento: pasivo total / activo total*
   No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años
c. *Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital*
   El promedio en los últimos 3 años, no deberá ser negativo

(b) *Experiencia y Capacidad Técnica*

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

** Copia de contratos ejecutados de provisión y recepciones finales o remisiones, de Bienes similares a los ofertados, por montos o volúmenes similares al 50% del total ofertado a lo ofertado en la presente licitación. Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado.*

Observacion: Se entiende como monto o volumenes similares, la presentacion por parte de los potenciales Oferentes, de copias de contratos o de facturacion por el 50% de su oferta total en este llamado como [illegible] los items solicitados.

GOBERNACION DEL DPTO. ÑEEMBUCU – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Modificaciones parciales de la Sección VII. Condiciones Especiales del Contrato en CGC 15.1, quedando redactada de la siguiente manera.

El precio del contrato será reajustable: Si durante la ejecución del contrato el precio del Gasoil queda sujeto a la variación según Decreto del Poder Ejecutivo y para la fijación del precio de la Nafta (95 octanos) cuyo precio es liberado, se tomará en cuenta el promedio de variación de precios fijados por el mercado en estación de servicios. Para los casos de los productos cuyos precios no estén regulados por el gobierno nacional, se tendrá en cuenta la siguiente formula de reajuste:

$$P_R = P_B \times F_R$$

Donde:

P_R = Precio Re determinado del contrato

P_B = Precio Básico del contrato

F_R = Factor de Re determinación

La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Re determinación (F_R) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (P_B).

Asimismo, para determinación del Factor de Re determinación, será aplicado la siguiente ecuación:

$$F_R = [(0{,}60 \times TC_1/TC_0) + (0{,}40 \times IPC_1/IPC_0)]$$

Donde:

F_R = Factor de Re determinación

TC_1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.

TC_0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.

IPC_1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.

IPC_0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega.

Lic. Pablo L. Sánchez Borba
Encargado UOC
Gobernación de Ñeembucú